

# Acceso a la información pública y lenguaje claro

Gisela Candarle\* y Lorena Tula del Moral\*\*

*El lenguaje tiene poder. Es el más útil instrumento del hombre, su más poderosa arma en la paz y en la guerra. Es nuestro deber procurar que esta arma sea utilizada [...] para el beneficio de la humanidad.*

*Bertil Malmberg  
Universidad de Lund*

## Introducción

La Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,<sup>1</sup> que establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, fue modificada de forma completa en el año 2016 mediante la Ley N° 5784. La modificación fue integral y se propuso “ampliar el objetivo de la ley, producir un nuevo texto integrado y, además, generar innovación legislativa”.<sup>2</sup>

En relación con la materia que nos convoca, podemos decir que, en principio, la ley contiene dos artículos que se relacionan de forma directa con el uso del lenguaje claro: el artículo 2, sobre principios de aplicación de la ley, que dentro de sus principios de interpretación

---

\* Abogada, Secretaria de Coordinación de Políticas Judiciales del Consejo de la Magistratura de la CABA.

\*\* Jueza, titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 13 CABA y del Observatorio de Lenguaje Claro de la UBA.

1. Sancionada en 1998.

2. Mosquera, Mariano, “Transparencia, agenda e innovación: un análisis de los procesos de transparencia activa en la Ley N° 5784 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, en Basterra, Marcela (dir.), *Ciudad Transparente. Ley N° 104 comentada, Ley N° 5784 y Decreto reglamentario N° 260/17*, Buenos Aires, Editorial Jusbaire, 2018, pp. 359-361.

establece, entre otros, los de presunción de accesibilidad y transparencia, y el artículo 17 sobre transparencia activa, que indica que la información debe presentarse de manera clara.

En este sentido, y con relación a lo que plantea la normativa, nuestra hipótesis de trabajo es que el uso del lenguaje claro en materia de acceso a información pública es una herramienta fundamental que, en tanto política pública, le permite cumplir su meta de manera más acabada y profunda. Acceso a la información pública y lenguaje claro es Acceso a la Justicia.

## **El acceso a la información pública como derecho fundamental en las democracias modernas**

### **El derecho a la información pública como derecho humano**

El acceso a la información pública, tal como se establece en las convenciones y las leyes nacionales, representa un derecho fundamental que poseen todos los ciudadanos y ciudadanas que deseen o necesiten buscar y recibir información y/o datos que se encuentren en poder del Estado. Se trata de un derecho de suma importancia que permite a la ciudadanía tener un mayor acceso a los asuntos públicos, con la posibilidad de monitorear las acciones del Estado, y a la vez mejora los niveles de transparencia tanto en la gestión pública como de gobierno. En este sentido, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, mejora las políticas públicas, transparenta la gestión estatal y, por ende, eleva los estándares de la gobernabilidad democrática. En síntesis, al tiempo que refuerza la legitimidad del sistema democrático incorpora al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, y suma un componente de sustentabilidad institucional.

## Reconocimiento regional del acceso a la información pública como derecho humano

En América Latina, la necesidad de plantear que las instituciones sean más transparentes y permeables a las solicitudes de información por parte de la ciudadanía, impulsó demandas que se englobaron bajo la denominación de “el derecho a saber” o a “romper con la cultura del secreto”. Ambas iniciativas favorecieron el impulso de realizar reformas en las administraciones públicas que redundaron en una modificación de sus respectivas legislaciones, prácticas administrativas y de gestión, así como de las estructuras que garantizan el derecho que posee la ciudadanía a recibir la información solicitada. Durante los últimos años, se aprobaron en la región 21 leyes de Acceso a la Información y Transparencia.<sup>3</sup>

Muchos de estos países han avanzado considerablemente en la implementación de sus leyes de acceso a la información, así como en la construcción de las estructuras institucionales encargadas de garantizar la protección de este derecho. La creación, en diversos países de la región, de Institutos de acceso a la información y de órganos garantes, produjo una mayor generación de conocimiento, de jurisprudencia y de personal capacitado para ejercer las funciones que tales organismos demandan.<sup>4</sup>

## El derecho a la información pública y la libertad de expresión. Su relación con otros derechos fundamentales

El derecho a la información pública y la libertad de expresión son pilares fundamentales en la consolidación de sociedades democráticas y transparentes, que están estrechamente vinculados, ya que la posibilidad de acceder a la información pública garantiza a la ciudadanía el ejercicio pleno de su libertad de expresión, fomentando de

---

3. Organización de los Estados Americanos (OEA), Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE), “El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos”, mayo de 2013. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf> [fecha de consulta: 11/03/2025].

4. Ídem.

esta manera su participación activa en los asuntos públicos y el control ciudadano sobre las instituciones gubernamentales.

El derecho a la información pública, como decíamos al comienzo, se refiere a la facultad de cualquier persona de acceder a la información que poseen los entes gubernamentales, salvo aquella que esté sujeta a excepciones legítimas, como la protección de la seguridad nacional o la privacidad de terceros. Este derecho está reconocido en numerosos Tratados Internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>5</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>6</sup> (en ambos casos en el art. 19).

La transparencia gubernamental es esencial para prevenir la corrupción, promover la rendición de cuentas y fortalecer la confianza en las instituciones públicas. Los Estados tienen la obligación de garantizar este derecho mediante la implementación de leyes de acceso a la información, así como a través de la creación de mecanismos eficaces para que los ciudadanos y las ciudadanas puedan solicitar y obtener la información que necesiten.

Por su parte, la libertad de expresión permite a las personas expresar sus ideas, opiniones e información sin interferencias, ya sea de manera oral, escrita o a través de cualquier otro medio de comunicación. Este derecho es una piedra angular de la democracia, ya que posibilita el debate público y la diversidad de opiniones, elementos esenciales para la toma de decisiones informadas y la construcción de sociedades pluralistas.

Sin embargo, la libertad de expresión no es absoluta. Existen límites legítimos, como la protección contra la incitación al odio, la violencia o la difamación. A pesar de ello, cualquier restricción debe estar prevista por la ley, ser necesaria y proporcional para garantizar otros derechos fundamentales.

En este sentido, podemos decir que el acceso a la información pública y la libertad de expresión se complementan mutuamente. La posibilidad de acceder a información pública permite a la población expresar opiniones informadas y exigir cuentas a las autoridades. A su

---

5. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [fecha de consulta: 11/03/2025].

6. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> [fecha de consulta: 11/03/2025].

vez, una ciudadanía informada contribuye a la generación de un debate público plural y crítico, lo cual es indispensable para el fortalecimiento de la democracia. Garantizar estos derechos implica no solo la adopción de marcos normativos adecuados, sino también la creación de una cultura de transparencia y apertura por parte de las instituciones públicas. La promoción de una prensa libre e independiente es igualmente crucial para asegurar que la información de interés público llegue a la ciudadanía de manera oportuna y veraz.

En síntesis, la garantía de estos dos derechos que se refuerzan mutuamente, no solo permite a la ciudadanía ejercer un control efectivo sobre la gestión pública, sino que también fomenta una sociedad más justa, transparente y democrática. Los Estados tienen la responsabilidad de proteger y promover estos derechos, adoptando políticas y mecanismos que aseguren su pleno ejercicio para el bienestar colectivo.

## El acceso a la información como derecho y como política pública

Se encuentra íntimamente ligado a las ideas de democracia y gobernabilidad democrática. En efecto, si comprendemos que el acceso a la información pública es una prerrogativa que permite a los ciudadanos y las ciudadanas conocer cualquier tipo de información generada por el Estado y su administración, estamos estableciendo como premisa que a través de este derecho pueden ejercer su “ciudadanía”, sustento básico de la democracia.

Si bien como derecho tiene una connotación modernista en términos teóricos, su concepción siempre estuvo subsumida en la propia formación del Estado democrático. Precisamente, este modelo se diferencia de los modelos absolutistas –entre otras cosas– por el respeto de las libertades humanas y el principio del interés general del Estado.

Es bajo el enfoque liberal del principio del interés general del Estado que el derecho al acceso a la información pública cobra especial relevancia, debido a que no es concebible un Estado en el que existan “secretos” o informaciones privilegiadas porque esto significaría que se actúa en función de algún “interés particular” desnaturalizando la propia concepción de la democracia.

Naturalmente, y junto con el desarrollo de este derecho, es posible considerar excepciones sustentadas en el propio interés general de los

ciudadanos o en las llamadas “razones de Estado”. Como decían los antiguos romanos, es posible mantener fuera del conocimiento público alguna información si es que esta invisibilidad es percibida por los propios ciudadanos como base o condición para su propia protección o supervivencia.

En este contexto, el acceso a la información cobra una nueva dimensión porque, además de ser un derecho propio de los ciudadanos, fortalece directamente a los gobiernos democráticos, que contarían con un poderoso mecanismo de autocorrección y aprendizaje, en la medida que facilitaría la interacción de la ciudadanía con el gobierno y la administración pública.

En suma, y como lo señala el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su Informe de Desarrollo Humano del 2002, “la transparencia incrementa la capacidad de la gente para participar de manera informada y, por ende, demandar políticas económicas y sociales que sean más sensibles a sus prioridades y necesidades”.<sup>7</sup>

## Justicia abierta y transparencia

### Fundamentos

La justicia abierta y la transparencia, como ya lo adelantamos, son principios fundamentales para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas. La justicia abierta se basa en la idea de que las instituciones judiciales deben ser accesibles, transparentes, responsables y participativas. Este enfoque implica no solo la publicación proactiva de información relevante, sino también la adopción de prácticas que faciliten la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Tal como lo señala Richard Susskind,<sup>8</sup> la justicia abierta se fundamenta en la apertura de los sistemas de justicia para garantizar la

---

7. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Informe sobre Desarrollo Humano de 2002 - Profundizar la democracia en un mundo fragmentado”, Nueva York, Ediciones Mundi-Prensa, 2002. Disponible en: <https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr2002es.pdf> [fecha de consulta: 11/03/2025].

8. Susskind, Richard, *Online courts and the future of justice*, Oxford, Oxford University Press, 2019, p. 73.

confianza pública y la eficiencia en la administración de justicia. Por su parte, Ramón Vargas<sup>9</sup> destaca que la justicia abierta no solo implica la transparencia, sino también la creación de mecanismos de colaboración entre el Estado y la ciudadanía.

Estos fundamentos incluyen la accesibilidad de la información judicial, la participación ciudadana en la toma de decisiones y la rendición de cuentas por parte de los actores judiciales. La transparencia, por su parte, implica que los procesos administrativos y judiciales se realicen de manera clara y comprensible para toda la ciudadanía.

## Justicia abierta. Concepto y principios

Se define como un conjunto de principios y prácticas destinadas a promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los sistemas de justicia.<sup>10</sup>

Los principios fundamentales de la justicia abierta incluyen:

- *Transparencia*: implica la difusión activa de información sobre el funcionamiento de los sistemas de justicia, las decisiones judiciales y los procesos administrativos. Se busca que la ciudadanía pueda acceder fácilmente a datos que permitan evaluar el desempeño de las instituciones.
- *Participación ciudadana*: fomenta la implicación de la sociedad civil en la creación de políticas públicas, la supervisión de procesos judiciales y la elaboración de propuestas para mejorar el sistema de justicia. Mecanismos como consultas públicas y plataformas digitales facilitan esta interacción.
- *Rendición de cuentas*: obliga a las instituciones a justificar sus decisiones y a aceptar la supervisión externa por parte de la ciudadanía y organismos independientes. Este principio

---

9. Vargas, Ramón, "Justicia Abierta: Transparencia y Proximidad de la Justicia en el Contexto de Gobierno Abierto", en Séptimo Concurso Nacional de Ensayo en Materia de Justicia Electoral, Justicia Abierta, transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos-Ensayos ganadores y trabajos sobresalientes, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Ciudad de México, Editorial Tepjf, 2020.

10. Banco Mundial, Informe anual 2017. Disponible en: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/832861507546767863/pdf/120298-WBAR-v1-PUBLIC-SPANISH.pdf> [fecha de consulta: 12/03/2025].

garantiza que los funcionarios públicos sean responsables de sus acciones.

- *Colaboración*: promueve la cooperación entre el gobierno, la sociedad civil y otros actores para el desarrollo conjunto de soluciones a los problemas de la justicia. Esta colaboración puede materializarse a través de alianzas estratégicas, mesas de diálogo o plataformas de innovación abierta.
- *Uso de tecnología*: facilita el acceso a la información y la participación ciudadana mediante la implementación de herramientas digitales, como portales de datos abiertos, aplicaciones móviles y redes sociales, que permiten una mayor interacción entre el Estado y la sociedad.

## La transparencia como eje fundamental para la confianza en las instituciones públicas

La transparencia constituye un pilar esencial para consolidar la confianza en las instituciones públicas. Permite a la ciudadanía acceder a información veraz, completa y oportuna sobre las acciones y decisiones gubernamentales, lo cual es clave para fomentar la rendición de cuentas y prevenir la corrupción.

La confianza en las instituciones públicas se fortalece cuando la ciudadanía puede verificar cómo se gestionan los recursos, cuáles son los criterios utilizados para la toma de decisiones y qué resultados se han obtenido. De acuerdo con el Banco Mundial, la transparencia es un mecanismo indispensable para la consolidación de sociedades democráticas, ya que garantiza que las instituciones actúen con integridad y bajo el escrutinio ciudadano.<sup>11</sup>

Además, la transparencia facilita la participación ciudadana al permitir que las personas se involucren de manera activa en la formulación de políticas públicas y en la vigilancia del cumplimiento de los objetivos gubernamentales. Cuando las instituciones actúan con transparencia, generan un ambiente de apertura que propicia la confianza, elemento esencial para la gobernabilidad democrática.

---

11. Ídem.

## El rol de las tecnologías en la promoción de la transparencia y el acceso a la información

Las tecnologías de la información y la comunicación (en adelante TIC) desempeñan un papel crucial en este aspecto. La digitalización de los procesos administrativos y la implementación de plataformas digitales permiten a la ciudadanía acceder a la información de manera más rápida, sencilla y eficiente.<sup>12</sup>

Algunas de las principales formas en que la tecnología promueve la transparencia incluyen:<sup>13</sup>

- *Portales de datos abiertos*: plataformas que ofrecen información pública en formatos accesibles para su reutilización y análisis por parte de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.
- *Sistemas de gestión de solicitudes de información*: plataformas que permiten a la ciudadanía presentar solicitudes de acceso a la información y dar seguimiento a su trámite.
- *Plataformas de participación ciudadana*: herramientas digitales que facilitan la interacción entre el gobierno y la ciudadanía, como encuestas en línea, consultas públicas y foros de discusión.
- *Transmisión en vivo de sesiones públicas*: difusión en tiempo real de sesiones parlamentarias, audiencias judiciales y otros eventos públicos para garantizar la transparencia en la toma de decisiones.
- *Aplicaciones de denuncias ciudadanas*: plataformas que permiten reportar casos de corrupción, irregularidades o malas prácticas de manera anónima y segura.

El uso de estas tecnologías no solo mejora la eficiencia y la transparencia de la administración pública, sino que también empodera a la ciudadanía al facilitar su participación activa.

---

12. Cerrillo, Agustí, “La contribución de las TIC a la mejora de la transparencia administrativa”, en *ARBOR Ciencia, Pensamiento Y Cultura*, vol. 188, 2012, p. 756. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/266349655\\_La\\_contribucion\\_de\\_las\\_TIC\\_a\\_la\\_mejora\\_de\\_la\\_transparencia\\_administrativa](https://www.researchgate.net/publication/266349655_La_contribucion_de_las_TIC_a_la_mejora_de_la_transparencia_administrativa) [fecha de consulta: 12/03/2025].

13. Ídem.

## Transparencia y derecho a comprender

Toda persona tiene derecho a comprender las disposiciones legales y administrativas que regulan su vida personal y social. “Este derecho, antiguo en su concepción, moderno en su reconocimiento, se genera en la justa correspondencia entre las obligaciones emanadas de la ley y las condiciones de su cumplimiento”.<sup>14</sup>

El derecho a comprender, tal como lo plantea la Red Panhispánica de Lenguaje Claro, conlleva una sutil conexión con el espíritu democrático puesto que “el hecho de entender las normas convierte a un súbdito en ciudadano”.<sup>15</sup>

En efecto, una justicia moderna, tal como lo define la Comisión para la Modernización del Lenguaje Claro española, es una justicia que la ciudadanía comprende. Y, como decíamos al comienzo, proveer claridad al lenguaje utilizado en la administración, implica brindar un servicio público que favorece la relación de la ciudadanía con las instituciones al mismo tiempo que fortalece la democracia.<sup>16</sup>

### Acceso y comprensión: la necesidad de que la información pública sea comprensible

No existe acceso real a la información si no hay comprensión. La información provista por el Estado permite a la ciudadanía acceder a dicha información, conocer cuáles son los servicios de justicia disponibles, cómo es el procedimiento que debe seguirse o cómo realizar una denuncia. Para efectivizar esto, es requisito primordial que las personas comprendan dicha información, puedan decodificarla y entender los mecanismos que deben seguir. La comprensión es una condición indispensable para la efectivización de los derechos.

Brindar un servicio de acceso a la información pública de manera acabada implica proveerla de manera clara, que pueda entenderse con facilidad. No solo se trata de acceder a dicha información sino de poder comprender sus contenidos. Nadie puede ejercer un derecho que

---

14. Real Academia Española, Asociación de Academias de la lengua española, *Guía panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible*, España, Editorial Planeta, 2024, p. 27.

15. Ídem.

16. Ídem.

no conoce. Y si lo conoce, debe poder comprender cuál es el procedimiento para hacerlo efectivo; esa es la garantía para un real acceso a la justicia. Es en este sentido que decimos que el uso del lenguaje claro es una herramienta fundamental para lograr que la información pública sea comprensible para todos.

El acceso a la justicia involucra el derecho a la información en lenguaje claro, ya que no es suficiente con que la información esté disponible para la ciudadanía, sino que fundamentalmente le debe resultar comprensible.<sup>17</sup>

### Barreras lingüísticas, complejidad técnica en documentos oficiales y acceso a la justicia

Toda situación lingüística implica tres factores necesarios para la comunicación: 1) un enunciador; 2) un receptor, y 3) un mensaje que, por lo menos en la mayoría de los casos, tiene una clase de referencia a una realidad fuera de los interlocutores. El mensaje enviado de 1) a 2) debe ser transmitido por el enunciador mediante un código de forma lingüística convencional, y ser interpretado por el receptor, quien, por consiguiente, tiene que conocer el código utilizado. Si esto no sucede, ninguna situación lingüística es creada y, si se conoce el código solo de modo imperfecto, el resultado es una equivocación, completa o parcial.<sup>18</sup>

Si partimos de esta definición, y tomamos en consideración la complejidad del lenguaje jurídico, es lógico pensar que, en algunos casos, se suele asociar la complejidad de los textos con la falta de resguardo del debido proceso y la tutela judicial efectiva. El planteo, al decir de algunos estudiosos de la materia, es que

... no alcanza con que las decisiones de los jueces sean debidamente fundadas, sino que deben asegurar su comprensión por parte de los destinatarios y de la ciudadanía en general [...] Así, se plantea la necesidad de utilizar un lenguaje accesible [...], donde, al reducir al mínimo posible

17. Apa, Máximo José, "El lenguaje judicial y el derecho a comprender", en *Revista Pensar Derecho*, N° 18, Buenos Aires, Eudeba, 2021, pp. 161-162.

18. Malmberg, Bertil, "Barreras lingüísticas en el mundo de hoy", en *Separata del Boletín de Filología*, T. XV, Instituto de Filología de la Universidad de Chile, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1963, p. 240.

la complejidad de los textos, pueda decirse que el juez en su sentencia resguarda el debido proceso y la tutela judicial efectiva.<sup>19</sup>

En otras palabras, partimos de la premisa de que las resoluciones judiciales deben ser entendidas no solo por los operadores del Derecho, sino también por los distintos usuarios del servicio de justicia, quienes pueden ver cercenados sus derechos ante la falta de comprensión sobre lo que expresan, en términos técnicos, los órganos jurisdiccionales.<sup>20</sup>

Son varios los países e instituciones que así lo han entendido y decidieron dar un paso adelante en términos de transparencia. Así, comenzaron a trabajar con recomendaciones o manuales judiciales en lenguaje claro:

... con el objetivo de garantizar el derecho a comprender como parte del debido proceso [...], en el sentido de que el ciudadano tiene el derecho a comprender las actuaciones y decisiones expedidas en un proceso judicial en el que es parte, para poder defenderse, probar, impugnar u obtener una decisión judicial que esté debidamente motivada.<sup>21</sup>

Junto con este objetivo, nos encontramos con el de garantizar un mejor acceso a la justicia para las personas mediante la comprensión efectiva de los mensajes que los jueces dirigen en el transcurso del proceso judicial y el respeto de los derechos fundamentales de las partes. La ciudadanía debe tener acceso y además comprender los fallos que la involucran, que la afectan y que la obligan. Justamente, el derecho al acceso a la justicia<sup>22</sup> implica que la ciudadanía comprenda el contenido de las decisiones de los tribunales, es decir, cómo y por qué los jueces resolvieron un conflicto determinado de la forma en que lo hicieron. Para lograrlo, y en esto somos insistentes, los operadores del derecho tienen la obligación de emitir sentencias precisas, claras y con una estructura sencilla y coherente. Se trata de un punto fundamental porque, como decíamos al comienzo, cuando la ciudadanía, en general,

---

19. Ídem.

20. Tula del Moral, Lorena, “Buenas prácticas para garantizar el derecho a comprender”, en *Justicia Abierta* (comp.), Buenos Aires, Editorial Jusbaire, 2019, pp. 173-174.

21. Ídem.

22. El acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todos los individuos a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus derechos.

comprende los contenidos, se incrementa la transparencia, aumenta la confianza en las instituciones y la legitimidad del sistema judicial en su conjunto.

En síntesis, y tal como lo mencionamos al comienzo con relación a la definición de la Comisión de Modernización del Lenguaje Claro de España, “una justicia moderna es una justicia que la ciudadanía es capaz de comprender”.<sup>23</sup> Y es en este sentido que reiteramos la idea de que el uso del lenguaje claro es una herramienta clave a la hora de garantizar el derecho a comprender el acceso a la información y el acceso a la justicia de manera certera y efectiva.

## Lenguaje claro

### ¿Qué es el lenguaje claro? Definición y principios

Una comunicación está en lenguaje claro si la lengua, la estructura y el diseño son tan simples que el público al que está destinado puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprender lo que encuentra y puede usar esa información.<sup>24</sup>

En este sentido, tal como lo señala Natalia Torro,<sup>25</sup> si bien hablamos de lenguaje, “una redacción clara abarca no solo el aspecto lingüístico sino también el diseño y la estructura de la información”.

---

23. La Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico es una comisión española compuesta por ocho expertos, creada en 2009 por acuerdo del Consejo de Ministros, para elaborar un informe que permita la modernización del lenguaje jurídico, en especial en la administración de justicia. Elaboró un informe que analiza la situación actual del lenguaje empleado por los profesionales del Derecho y realizó recomendaciones para su mejora. Asimismo, la Comisión tiene el deber de identificar e impulsar las acciones pertinentes para que el lenguaje jurídico sea más comprensible para la ciudadanía; citado en Tula del Moral, Lorena “Buenas prácticas para garantizar el derecho a comprender”, *op. cit.*, p. 171.

24. Definición de Plain Language Federation. Disponible en: <http://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/> [fecha de consulta: 11/03/2025].

25. Torro, Natalia, “Qué es y qué no es lenguaje claro”. Disponible en: <https://es.linkedin.com/pulse/qu%C3%A9-es-y-lenguaje-claro-natalia-torro> [fecha de consulta: 11/03/2025].

## El lenguaje claro en la Administración Pública y su impacto en la ciudadanía

Cuando hablamos del lenguaje claro en la Administración Pública, nos referimos a los textos creados por las administraciones públicas en su relación con la ciudadanía. Se trata de “comunicaciones escritas [...] dotadas generalmente de validez legal, normativa (explicitan obligaciones y derechos) o coercitiva (requerimientos, multas, convocatorias...)”.<sup>26</sup> Se trata de textos que tienen estructuras propias fijadas de antemano, donde “la relación entre el emisor y el receptor (en cualquiera de las direcciones) discurre por el cauce de la formalidad”.<sup>27</sup>

Como plantea la Red Panhispánica de Lenguaje Claro:

... por ser la expresión de contenidos que configuran comportamientos, el lenguaje administrativo ha de ser claro en su redacción, denotativo en la manera de señalar a los agentes y a las realidades referenciadas, y preciso al describir las instrucciones.<sup>28</sup>

En cuanto al impacto en la ciudadanía, podemos decir que el uso de lenguaje claro genera confianza, reduce tiempos y costos y, como decíamos al comienzo, contribuye con la democracia en la medida en que garantiza derechos fundamentales y fortalece las instituciones.

## El movimiento internacional hacia el lenguaje claro

El movimiento por el lenguaje claro y accesible nace en Suecia en el año 1976, cuando el gobierno de ese país decide conformar un equipo de revisión de leyes, integrado por juristas y lingüistas que, desde aquel entonces, tiene a su cargo la modernización del lenguaje jurídico. Suecia es pionera en la materia y desde hace casi 50 años ha tomado la materia del lenguaje claro como política de Estado. Desde entonces, Suecia inició un proceso de simplificación del lenguaje utilizado por sus instituciones con el objetivo de preservar el derecho de la ciudadanía a recibir información comprensible y transparente.<sup>29</sup>

26. *Guía Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible*, op. cit., p. 47.

27. Ídem.

28. Ídem.

29. Apa, Máximo José, op. cit., p. 163.

En Inglaterra, durante esa misma época, un grupo de consumidores y usuarios iniciaron una batalla para lograr entender lo que decían los gobiernos, los bancos y las instituciones en general,<sup>30</sup> y para combatir el inglés incomprensible empleado en el discurso jurídico y burocrático. Bajo la denominación *Plain English Campaign* (campana por un inglés llano) se puso en marcha esta acción de demanda por la simplificación del lenguaje en los documentos, que dio por resultado que las instituciones dictaran decretos donde se regulase la necesidad de una redacción clara en dichos documentos. Este movimiento trascendió fronteras, se hizo eco de su reclamo en países como Bélgica, Canadá, Francia, Finlandia, Holanda, Estados Unidos, Italia y Australia, entre otros.<sup>31</sup>

Este cambio de paradigma lingüístico, iniciado en la década de 1970, fue el que ha dado impulso a lo que hoy conocemos como “Lenguaje Claro” en Argentina, Chile, Perú y Portugal, entre otros, “*Plain Language*” en los países anglosajones, “Modernización del lenguaje jurídico” en España y “Lenguaje Ciudadano” en México.

En el caso de España, se realizó un trabajo de campo que sirvió de base para la confección del “Informe de la Comisión de Modernización del discurso jurídico”. Los datos empíricos reflejan las valoraciones negativas de la ciudadanía ante la oscuridad y el barroquismo del lenguaje jurídico que se esgrimen en la introducción del documento señalado. La necesidad apremiante de hacer más claros los discursos que se elaboran en los textos jurídicos se justifica así por la percepción ciudadana de la escasa comunicabilidad del lenguaje usado en este ámbito, donde la claridad y la precisión deberían ser características inherentes, ya que de la claridad del discurso depende una interpretación que afecta directamente la vida y el patrimonio de los afectados.<sup>32</sup> Como consecuencia del Informe, se firmó un Convenio de clarificación

30. Richardson, Joanna, “Lenguaje Claro: orígenes, historia y un caso de estudio”, en *Revista Hemiciclo*, N° 12, 2015, pp. 7-13.

31. Tula del Moral, Lorena, “Buenas prácticas para garantizar el derecho a comprender”, *op. cit.*, pp. 175-176.

32. Montolío Durán, Estrella, “La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del informe sobre el lenguaje escrito”, en *Revista de Legua i Dret*, N° 57, Barcelona, 2012, pp. 95-121. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/RLD/article/download/259678/346899> [fecha de consulta: 18/03/2025].

del discurso jurídico, que fue adherido por instituciones relacionadas con la lengua y con la justicia. Actualmente en España existe la Red Panhispánica de Lenguaje Claro,<sup>33</sup> que se constituyó en el año 2022 entre las autoridades de la Real Academia Española, la Corte Suprema de Justicia de la República de Chile y la Red de Lenguaje Claro de Chile, con el propósito de fomentar el lenguaje claro y accesible como fundamento de los valores democráticos y de ciudadanía, así como para promover el compromiso de las autoridades para asegurarlo en todos los ámbitos de la vida pública.

En el orden internacional, las asociaciones no fueron ajenas a este movimiento lingüístico: “*Plain Language Association International (PLAIN)*” y “*Clarity International*”<sup>34</sup> han crecido muchísimo tanto en el número de países como en el de socios que las componen. La finalidad que persiguen es la de luchar por un lenguaje jurídico claro y cada dos años se reúnen en alguno de los países miembro para intercambiar experiencias y avances en la materia en orden a conseguir los mayores niveles de claridad en el lenguaje jurídico en el mundo. En el 2023, el encuentro se llevó a cabo en Argentina, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

En Latinoamérica, diferentes países como Chile, México, Perú, Colombia y también Argentina avanzaron en adoptar políticas públicas y judiciales para clarificar el lenguaje, ya que la complejidad del estilo jurídico es un problema que afecta a todas las sociedades en sus distintos niveles. En este sentido, vienen trabajando desde hace tiempo, desarrollando diversas actividades y programas de modernización del lenguaje que abarcan recomendaciones, manuales, guías y acciones de concientización.

En Chile se llevó a cabo el proyecto “Simplificación de resoluciones judiciales”, que se concretó en la Comisión de Lenguaje permanente en la Corte Suprema. En marzo de 2017 se firmó un acuerdo al que suscribieron seis de las más importantes instituciones públicas de Chile (Corte Suprema, Contraloría General de la República, Cámara de Diputados, Biblioteca del Congreso Nacional, Consejo para la

---

33. Disponible en: <https://www.rae.es/la-institucion/red-panhispanica-de-lenguaje-claro-y-accesible>

34. Tula del Moral, Lorena, “Buenas prácticas para garantizar el derecho a comprender”, *op. cit.*, p. 176.

Transparencia y Pontificia Universidad Católica de Valparaíso), para luego sumarse a la propuesta del Poder Ejecutivo a través de sus distintas oficinas. Y, en el 2022, como se mencionara anteriormente, fue miembro fundante de la Red Panhispánica de Lenguaje Claro de la Real Academia Española.<sup>35</sup>

## El avance del lenguaje claro en Argentina: iniciativas locales y legislación existente

En Argentina, las primeras señales institucionales vinculadas al uso del lenguaje claro, en el orden nacional, comenzaron a percibirse en el año 2015, ocasión en que se sanciona la Ley N° 27146 de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal. Esta norma establece, en su artículo 4, que todas las decisiones jurisdiccionales se tomarán en audiencias orales y que “... Los jueces se expresarán en un lenguaje claro y sencillo, que sea comprensible por todos los presentes, en particular el imputado y la víctima, e instarán a los demás intervinientes en el proceso a expresarse de igual modo”.<sup>36</sup>

A partir del año 2016, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través del programa “Justo Vos”,<sup>37</sup> comenzó a impulsar capacitaciones para la redacción de contenidos en lenguaje claro. Desde ese entonces, comenzó a desarrollar diversas acciones con el objetivo de difundir contenidos jurídicos y ofrecer servicios tales como “*Wiki Ius*”,<sup>38</sup> un glosario jurídico participativo donde los términos jurídicos son explicados de manera tal que a la ciudadanía le resulte más sencillo comprender su significado. Otras de sus iniciativas digitales fueron la denominada “Ley Simple”,<sup>39</sup> una plataforma donde se pueden encontrar normas redactadas en lenguaje claro agrupadas por tema y el programa “Justicia Cerca”, orientado a que la

35. Lenguaje Claro y Justicia, Lenguaje Claro en el Mundo. Disponible en: <https://lenguajeclaro.jusbaires.gob.ar/lenguaje-claro-en-el-mundo/> [fecha de consulta: 18/03/2025].

36. Ley N° 27146 de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248174/norma.htm>

37. El programa “Justo Vos” se creó por Resolución Ministerial N° 431/16, citado en Tula del Moral, *op. cit.*, p. 177.

38. Disponible en: <http://www.derechofacil.gob.ar/wikiius/>

39. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple>

ciudadanía encuentre respuestas acerca de cómo resolver cuestiones de la vida diaria vinculadas al Derecho.<sup>40</sup> Durante el año 2018, y dentro del Plan “Justicia 2020”, se propuso redactar información vinculada a la gestión de determinados trámites en lenguaje claro; por ejemplo, el Certificado de Antecedentes Penales (CAP) que se tramitaba ante la Dirección de Readaptación Social dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.<sup>41</sup> Se trató de un proyecto de colaboración conjunta con la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (en adelante SAIJ).<sup>42</sup> En el año 2019, SAIJ publicó la “Guía SAIJ de Lenguaje Claro”, un manual con recomendaciones y pautas para orientar la redacción de textos en lenguaje claro.<sup>43</sup>

Un primer hito importante con relación al avance del lenguaje claro, a nivel nacional, fue la creación de la “Red Lenguaje Claro Argentina”<sup>44</sup> por parte de los tres poderes del Estado. La red se conformó en el año 2017 mediante la firma de un Convenio entre el H. Senado de la Nación Argentina, la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y en ocasión de la “Primera Jornada Internacional de Lenguaje Claro” que se realizó en el H. Senado de la Nación. El objetivo de la Red es crear una comunidad de organismos públicos, redes y personas con el fin de promover el uso del lenguaje claro en los organismos del Estado para garantizar la transparencia de los actos de gobierno, el derecho a entender y el acceso a la información pública. La Red está integrada por diversos organismos públicos, redes de instituciones y personas interesadas en el lenguaje claro, como la Junta Federal de Cortes, los Superiores Tribunales de Justicia de diversas provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Juzgado Penal,

---

40. Tula del Moral, Lorena, “Buenas prácticas para garantizar el derecho a comprender”, *op. cit.*, p. 178.

41. Actualmente se tramita ante el Registro Nacional de Reincidencia. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/reincidencia/antecedentespenales> [fecha de consulta: 13/03/2025].

42. Tula del Moral, “Buenas prácticas para garantizar el derecho a comprender”, *op. cit.*, p. 178.

43. Disponible en: <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/guia-saij-de-lenguaje-claro/> [fecha de consulta: 13/03/2025].

44. Disponible en: <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/> [fecha de consulta: 13/03/2025].

Contravencional y de Faltas N° 13 de la CABA, que participa activamente, entre otros.<sup>45</sup>

En el año 2021 se crea el Observatorio de Lenguaje Claro<sup>46</sup> de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA). El objetivo general del Observatorio es el desarrollo de proyectos de investigación sobre el lenguaje jurídico y sus dificultades de comprensión, los beneficios de utilizar el lenguaje claro como herramienta para una mejor comunicación y la recopilación, análisis y difusión de información sobre la materia. El fundamento último del proyecto sostiene que una comunicación clara entre los poderes del Estado y la ciudadanía es una exigencia ética que, además, fortalece la confianza en las instituciones. En el año 2023 organizó, junto a la Asociación Internacional de Lenguaje Claro,<sup>47</sup> la “Conferencia Internacional PLAIN 2023 – Conectar culturas”, que se llevó a cabo en la Facultad de Derecho UBA, sede oficial del evento, y por primera vez en la Argentina. Asimismo, y durante el mismo año, el Observatorio firmó un Convenio específico con el Consejo de la Magistratura de la CABA para la realización de actividades conjuntas.

En el orden local, en el año 2019 se conformó la “Red de Lenguaje Claro CABA”, integrada por representantes de los tres poderes del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo, la Legislatura y el Consejo de la Magistratura de la CABA. El objeto de la Red es trabajar en forma conjunta en la promoción e implementación de acciones que faciliten el uso del lenguaje claro en los organismos del Estado de la Ciudad, en su vinculación con otras instituciones, así como en la generación de actos y documentos de acceso universal para toda la ciudadanía.

Por su parte, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CMCABA), en el año 2013 y mediante la Resolución CM N° 219/13, aprobó el “Plan de Gobierno Abierto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y creó la Oficina “JusBaires

---

45. Tula del Moral, Lorena y Nuñez Gelvez, Paula, *Manual de Lenguaje Claro y Estilo*, Buenos Aires, Editorial Jusbaire, 2023, p. 19.

46. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/institucional/observatorio-lenguaje-claro/>

47. *Plain Language Association International* (PLAIN). Disponible en: <https://plainlanguage.org/> [fecha de consulta: 17/03/2025].

Abierto”, con el objetivo de canalizar los requerimientos de la ciudadanía con relación al funcionamiento y la información pública del Poder Judicial de la CABA.<sup>48</sup> Actualmente funciona como un portal que contiene información sobre el gobierno y la gestión del Poder Judicial de la CABA y ofrece mecanismos para la participación ciudadana, la vehiculización de las demandas y la reutilización de información pública.<sup>49</sup>

De igual manera, la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales (SCPJ) del CMCABA, en el año 2015 publica los resultados de la “Encuesta de Acceso a la Justicia”, donde queda en evidencia que un gran porcentaje de la ciudadanía encuentra dificultades en la comprensión del lenguaje judicial. A partir de entonces, la SCPJ promueve el uso de lenguaje claro en textos legales y administrativos y orienta sus iniciativas y políticas de acceso a la justicia en esa dirección. El fundamento último es la búsqueda de una justicia más accesible que centre su mirada en las necesidades de la ciudadanía y garantice su derecho a comprender. Así, en el año 2017 impulsó las primeras capacitaciones de lenguaje claro organizadas en forma conjunta con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el marco del Programa “Justo Vos”, destinada a los agentes del organismo.

Entre los años 2018 y 2020 la SCPJ organizó diversas Jornadas, Encuentros, Seminarios y Capacitaciones y lanzó sus primeras publicaciones,<sup>50</sup> dos Glosarios Jurídicos (uno destinado al público infantil y realizado en forma conjunta con el Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad).

En el año 2021, la Secretaría presentó un “Programa Integral de Lenguaje Claro” (en adelante: PILC),<sup>51</sup> con el objetivo de planificar acciones vinculadas al lenguaje claro e implementar nuevas herramientas que garanticen el cumplimiento de la Ley N° 6367/CABA/2020 que promueve el uso del lenguaje claro en actos y documentos del sector público de la CABA. Durante ese año se continuó trabajando en esa línea y destacan las siguientes acciones: publicación de la “Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Lenguaje Claro”, realizada

---

48. Ídem.

49. Disponible en: <https://jusbaireabierto.gob.ar/> [fecha de consulta: 13/03/2025].

50. Disponible en: <https://editorial.jusbaire.gob.ar/> [fecha de consulta: 17/03/2025].

51. Resolución CM N° 81/2021.

en forma conjunta con el Ministerio Público Tutelar de la CABA, la participación en el *Open Gov Week*, con la Actividad JUSLAB “Hablemos Claro, hacia una comunicación más comprensible”, donde se adaptaron, en tiempo real y *online*, dos documentos jurídicos provistos por dos jueces de los fueros Contencioso, Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo y Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas que participaron de la actividad supervisando y aportando ideas junto al público participante.

En el año 2022 se realizaron, entre otras actividades, Jornadas de sensibilización, se participó en la adaptación de la Ley N° 104 de Acceso a la Información pública a lenguaje claro, se colaboró en la adaptación al lenguaje claro de los textos utilizados en las capacitaciones de la Ley Micaela, se presentó ante la Red Internacional de Justicia Abierta (RIJA) un documento con los avances en materia de lenguaje claro en los poderes judiciales de América Latina y se realizó una “Encuesta sobre Comunicación Judicial” con el objetivo de recabar información que permita profundizar y mejorar las políticas proyectadas desde el área.

Durante ese mismo período, un equipo de la SCPJ, conformado a los efectos, publicó una de las Guías en materia de Relaciones de Consumo en Lenguaje Claro, que forman parte de un proyecto más amplio que incluye: 1) Nociones básicas en materia de relaciones de consumo; 2) Procedimiento administrativo; y 3) Procedimiento judicial; todas redactadas en lenguaje claro.

Asimismo, se constituyó un equipo de trabajo entre la SCPJ y el Observatorio de Lenguaje Claro UBA Derecho con el objeto de fortalecer los procesos de implementación y difusión del lenguaje claro iniciados en cada ámbito, mediante acciones y actividades destinadas a facilitar la comprensión del lenguaje judicial.

En el 2023, la Secretaría fue designada autoridad de aplicación de la Ley N° 6367/CABA/2020 (Promoción del uso del Lenguaje Claro en actos y documentos del sector público de la Ciudad)<sup>52</sup> por el plenario del Consejo, en orden a dar cumplimiento a lo establecido por la norma. Durante este período se lanzó el sitio web “Lenguaje Claro

---

52. Resolución CM N° 155/2023.

y Justicia”,<sup>53</sup> diseñado y administrado por personal de la SCPJ, se continuó trabajando en la elaboración de las Guías de Relaciones de Consumo en Lenguaje Claro<sup>54</sup> y se participó en la confección de tres “Cuadernillos de Acceso a la Información Pública” con una adaptación de los textos a lenguaje claro.

En el 2024, entre otras de las iniciativas que cabe destacar, la SCPJ trabajó en forma conjunta con representantes de los tres ministerios públicos, de los fueros PPJCyF y CATyRC, el TSJ y varios especialistas en materia de lenguaje claro, para generar un núcleo de contenidos básicos y consensuados para la confección de la “Guía de uso interno para la redacción de textos en Lenguaje Claro” para dar cumplimiento a la Ley N° 6367 de Lenguaje Claro de la CABA. Asimismo, se firmó un Convenio específico con el Ministerio Público Fiscal para la realización de talleres, cursos y capacitaciones en lenguaje claro en el marco de sus respectivos Programas Integrales. En este sentido, durante ese año el Ministerio Público Fiscal realizó capacitaciones para el personal de la Oficina de Integridad Pública, la Secretaría Legal y Técnica, la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional y la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales del CMCABA.

Dentro de la órbita de la Justicia de la CABA, a nivel de la jurisdicción, los Juzgados Penal, Contravencional y de Faltas N° 13 y N° 10 son pioneros en la materia y produjeron y publicaron diversos Manuales y Guías de Lenguaje Claro y Estilo, en señal de un interés concreto en participar de la implementación del uso del lenguaje claro en la órbita de la justicia de la Ciudad.<sup>55</sup>

En el año 2024, tanto el Observatorio de Lenguaje Claro de la Facultad de Derecho como el Consejo de la Magistratura de la CABA, oficializaron su adhesión a la “Red panhispánica de Lenguaje Claro

53. Sitio web Lenguaje Claro y Justicia. Disponible en: <https://lenguajeclaro.jusbaires.gob.ar/>

54. “Guía sobre el procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario (Ley N° 757 CABA) – Nociones básicas en Lenguaje Claro” y “Guía sobre el procedimiento judicial en las relaciones de consumo de la CABA: Nociones básicas en lenguaje claro”. Disponibles en: <https://lenguajeclaro.jusbaires.gob.ar/documentos-y-publicaciones/>

55. Lenguaje Claro en Argentina, en sitio Justicia. Disponible en: <https://lenguajeclaro.jusbaires.gob.ar/lenguaje-claro-en-argentina/> [fecha de consulta: 13/03/2025].

de la Real Academia Española (RAE)”,<sup>56</sup> con el objeto de continuar desarrollando acciones positivas orientadas a promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro amparando el derecho humano básico a comprender.

### Antecedentes normativos y legislación vigente

De la legislación actualmente vigente queremos destacar, a nivel nacional, el Decreto N° 891/2017, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en el 2017, que prevé “la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible, capaz de responder a las necesidades ciudadanas”. Entre el listado de las “buenas prácticas” figuran la simplificación en el dictado de normas, que “deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión”. Además, se propone una “mejora continua de procesos a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas” con el fin de “agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios”. La Ley Federal N° 27446, llamada “Ley de simplificación y desburocratización de la Administración Pública Nacional”, regula ciertos aspectos relacionados con la firma digital, tales como el reconocimiento del valor probatorio de los documentos electrónicos oficiales firmados digitalmente en los Sistemas de Gestión Documental Electrónica y en el Sistema de Administración de Documentación Electrónica, determinando que es innecesario el requerimiento de legalización. Por su parte, el Código Civil y Comercial de la Nación, en sus artículos 1100 y 1063, se refiere a la obligación que pesa sobre quien elabora un contrato, en el sentido de que este debe ser confeccionado de forma cierta y detallada, con el objetivo de disminuir la asimetría existente entre las partes.<sup>57</sup>

---

56. Nómina completa de los miembros de la Red Panhispánica de Lenguaje Claro. Disponible en: <https://www.rae.es/la-institucion/red-panhispanica-de-lenguaje-claro-y-accesible/adhesiones-la-red-panhispanica-de> [fecha de consulta: 18/03/2025].

57. Tula del Moral, Lorena y Nuñez Gelvez, Paula, *Manual de Lenguaje Claro y Estilo*, op. cit., p. 21.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el año 2023, mediante la Resolución N° 2640/2023, estableció lineamientos generales para la elaboración de sentencias claras.

El Consejo de la Magistratura de la Nación, en el año 2024, aprobó mediante la Resolución N° 204/2024, una serie de pautas lingüísticas y consejos para la redacción clara de los diferentes documentos que emite el Poder Judicial de la Nación. Su principal objetivo es fortalecer la transparencia, el acceso a la justicia y la participación ciudadana.

En el orden provincial, la provincia de Córdoba, en su Código de Procedimiento del Fuero de Familia, puntualiza en el artículo 15 que “los actos y resoluciones judiciales deben redactarse mediante construcciones sintácticas sencillas y comprensibles que respondan a la situación particular de las partes, sin perjuicio de su rigor técnico”. Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia en 2019 creó un “Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil”, con el objetivo de promover acciones orientadas a facilitar la comprensión de las decisiones judiciales por parte de la ciudadanía y de las personas vulnerables. La provincia de Buenos Aires, en el año 2020, sancionó la Ley N° 15184 de Lenguaje Claro con el objeto de “garantizar el derecho que tienen todos los ciudadanos a comprender la información pública, y promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los textos legales y formales”. La provincia de Chaco sancionó, en el año 2023, la creación del “Servicio de Acceso de la Ciudadanía a Normas en Lenguaje Claro”.<sup>58</sup> En la provincia de Corrientes, el Superior Tribunal de Justicia, en el año 2020, adoptó al lenguaje claro como política pública por considerar que garantiza a la ciudadanía un verdadero acceso a justicia y, en el 2022, se sancionó la Ley N° 6580 que puso en marcha un nuevo Código de Familia que incluye más de 800 artículos en lenguaje claro. Por su parte, la provincia de Entre Ríos, en el año 2022, modificó el artículo 456 de su Código Procesal Penal (Ley N° 10974) que establece las características de las sentencias, disponiendo que, en casos de suma complejidad, el juez podrá, por el medio que considere adecuado, elaborar una explicación de los fundamentos del fallo destinado. La provincia de Formosa, mediante el Acta N° 3058 del Poder Judicial, aprueba una Guía de uso

---

58. Disponible en: <https://www.saij.gob.ar/LPH0103796>

interno de Lenguaje Claro, y la provincia de La Pampa realiza la misma acción a través del Acuerdo N° 3843 que aprueba una “Guía de referencia para la redacción de Sentencias y Resoluciones del Fuero Penal”. La provincia de Mendoza, mediante la Resolución de Presidencia N° 36831 de la Suprema Corte de Justicia, crea una Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial de Mendoza, “como parte de su compromiso de incorporar el lenguaje claro en sus procedimientos, productos y servicios”. En el 2022, la provincia de Misiones sancionó la Ley IV N° 96 cuyo objeto es la elaboración de sentencias redactadas de manera comprensible. La provincia de Tierra del Fuego, a través de la Acordada N° 178/2019 del Superior Tribunal establece, entre otros puntos, trabajar en la sensibilización y difusión respecto a la relevancia del lenguaje claro tanto en la actividad judicial como administrativa de ese Poder Judicial.<sup>59</sup>

En cuanto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Procesal Penal establece, en su artículo 161, que cuando el fiscal considere que una persona ha sido autor o partícipe de un delito deberá notificarle mediante acta los hechos que se le imputen en forma clara, precisa y circunstanciada. Por otro lado, en el año 2020, la Legislatura de la Ciudad sancionó la Ley N° 6367/CABA/2020, que promueve el uso de un lenguaje claro en los actos y documentos del sector público de la Ciudad para garantizar a la ciudadanía la transparencia de los actos de gobierno, el derecho a comprender los actos de gobierno y el acceso a la información pública.

---

59. Lenguaje Claro en Argentina. Disponible en: <https://lenguajeclaro.jusbaires.gob.ar/lenguaje-claro-en-argentina/>

## Información pública y lenguaje claro: dos casos de aplicación

### Cuadernillos de acceso a la información pública en lenguaje claro: intervención de la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales del CMCABA

En el año 2023, a solicitud de la Dirección de Justicia Abierta (en adelante: DJA), la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales (en adelante: SCPJ) colaboró con la elaboración de tres *Cuadernillos de Acceso a la Información Pública - Claves para entender, implementar y ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública* dentro del marco JusBaires Abierto. Los trabajos fueron redactados íntegramente en lenguaje claro bajo la supervisión y con el soporte de personal de la SCPJ. El primer cuadernillo contiene *Conceptos y Principios del Derecho de Acceso a la Información Pública*, el segundo aborda *El desafío de la implementación* y, el tercero, se denomina *La transparencia activa*. El objetivo de este proyecto es difundir el alcance del derecho de acceso a la información pública, sus principios y regulaciones al personal del Consejo de la Magistratura CABA y a la ciudadanía:

... aclarar dudas que puedan presentarse entre las y los operadores de justicia a la hora de implementar las normas del derecho de acceso a la información pública en el ámbito judicial y facilitar espacios de participación ciudadana para mejorar el control de los actos de gobierno.<sup>60</sup>

### Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública en Lenguaje Claro: la experiencia desde el punto vista del Observatorio de Lenguaje Claro UBA Derecho: ¿Es posible una ley clara?

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de su compromiso con la Alianza para el Gobierno Abierto, puso

---

60. Justicia Abierta - Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, *Cuadernillos de Acceso a la Información Pública - Claves para entender, implementar y ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública*, Buenos Aires, Editorial Jusbaire, 2023, vol. 1, 2 y 3, p. 6. Disponible en: <https://editorial.jusbaires.gob.ar/> [fecha de consulta: 13/03/2025].

en marcha un proyecto para elaborar una versión en lenguaje claro de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública. El proyecto se realizó en el marco de una iniciativa que busca generar compromisos en torno a la transparencia, la lucha contra la corrupción y la mejora de los servicios públicos. Para ello, se conformó una Mesa de articulación<sup>61</sup> que trabajó bajo una premisa fundamental: “el Estado debe estar al servicio de la ciudadanía. Se trata de poner a las personas en el centro de las políticas públicas como protagonistas”.<sup>62</sup> Las Autoridades de Aplicación y los Órganos Garantes de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública y las Autoridades de Aplicación de la Ley de Lenguaje Claro de los tres poderes del Estado de la Ciudad trabajaron en forma conjunta con el Observatorio de Lenguaje Claro (OLC) de la Facultad de Derecho UBA.

Esta experiencia reveló varios aspectos a considerar con relación a la elaboración de las leyes y el lenguaje claro.

En primer lugar, un aspecto importante a considerar son las condiciones materiales de producción de las normas: las leyes son fruto de acuerdos, negociaciones, idas y vueltas sobre manuscritos que, en general, no son elaborados por una sola persona. Cuando se discute acerca de la posibilidad de redactar leyes en lenguaje claro desde el origen, este asunto suele producir algunas resistencias. En este sentido, nos resulta interesante compartir cómo fue el proceso de adaptación a lenguaje claro de la Ley N° 104 de la CABA, ya que se trató de un proyecto del que participaron varios organismos. El Observatorio de

---

61. Ley N° 104 Acceso a la Información Pública Ciudad de Buenos Aires, en Lenguaje Claro, “Prólogo”: “La Mesa de articulación y coordinación de acceso a la información pública y transparencia de los tres poderes del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está integrada por la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, la Dirección General de Modernización, Sustentabilidad y Fortalecimiento Institucional, el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, el Área de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Superior de Justicia, la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales del Consejo de la Magistratura, la Secretaría Judicial de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público de la Defensa, el Área de Transparencia del Ministerio Público Fiscal y la Asesoría General Adjunta de Modernización Institucional del Ministerio Público Tutelar”, pp. 7-8. Disponible en: <https://lenguajeclearo.jusbaires.gob.ar/app/uploads/2023/02/Ley-de-Acceso-a-la-Informacion-Publica-en-Lenguaje-Claro.pdf>

62. *Ibidem*, p. 8.

Lenguaje Claro de la Facultad de Derecho tuvo una participación activa. La metodología de trabajo consistió en realizar reuniones donde se discutían los contenidos de la ley, se preparaban diferentes versiones, se elaboraban diferentes propuestas y contrapropuestas y así se dio un proceso de idas y vueltas alrededor de las diversas versiones de la ley que resultó muy enriquecedor para todos los participantes.

En segundo lugar, un punto clave a destacar refiere a la utilización de una misma definición de lenguaje claro. En este sentido, para el proceso de adaptación de la Ley N° 104 existente a una versión en lenguaje claro, se consensuó partir de la definición de la Federación Internacional del Lenguaje Claro, que es la que mayor aceptación tiene: una comunicación está en lenguaje claro si su redacción, su estructura y su diseño son tan transparentes que los lectores a los que se dirige pueden encontrar lo que necesitan, entender lo que encuentran y usar esa información.<sup>63</sup>

En tercer lugar, hay tres aspectos a tener en cuenta desde la perspectiva de quien elabora una ley: la redacción, la estructura y el diseño. Todos estos aspectos fueron analizados y tenidos en cuenta en el proceso de adaptación de la ley que describimos. Si la información está orientada a la ciudadanía en general, desde un marco de lenguaje claro se plantea que este contenido, esta información debe estar dispuesta de modo tal que pueda ser encontrada y entendida para luego poder ser usada. En este sentido, la posibilidad de uso fue clave como concepto en el proceso de adaptación. La versión original de la Ley N° 104 contiene un texto continuo sin elementos destacados. En cuanto a la terminología, basta con ir al artículo primero de la norma original para ver un ejemplo de los problemas con los que nos enfrentamos: “derecho subjetivo”, “interés legítimo”. Luego, en el artículo segundo, tenemos los “principios de aplicación de la ley” (ver Anexo Cuadro 1) que dieron lugar a una discusión muy interesante acerca de los “sujetos obligados” –que aparecen definidos recién en el artículo tercero–. Si decimos que una comunicación redactada en lenguaje claro contempla que la persona destinataria pueda encontrar y usar esa información, acá tenemos otro ejemplo de dificultad importante.

---

63. Disponible en: <https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/> [fecha de consulta: 25/03/2025].

Como dijimos a lo largo de este trabajo, una Ley de Acceso a la Información Pública es una herramienta muy valiosa porque permite el control del poder a través de un pedido de información. Por lo tanto, y para que sea efectiva, el texto de la ley debe estar orientado principalmente a la ciudadanía. Asimismo, la ley establece cuáles son las pautas para el acceso, qué pasos se deben seguir, brinda instrucciones acerca de cómo se debe solicitar ese acceso a la información. Por lo tanto, como decíamos, la posibilidad del uso es el fin primordial de esa ley: las personas que hacen las consultas deben saber cómo solicitar el pedido para poder hacer un uso efectivo. En este sentido, remarcamos que la formulación de un texto continuo (como el de la ley original), sin destaques, sin marcas que permitan identificar la información o anticipar el contenido o que ayude a su procesamiento, no favorece el fin propuesto.

Así las cosas, en el caso que describimos, el primer paso fue trabajar en el análisis del contenido y en la identificación de la terminología indispensable; un trabajo que llevó su tiempo y sus intercambios. A modo de ejemplo, se originó una discusión muy importante acerca de qué se entendía por servicio de deuda, si se tenía que dejar así porque así estaba, qué significaba, de quién, qué deuda, etcétera. Este punto se resolvió con una nota al pie, que alcanzó el objetivo de manera bastante aproximada pero no completa. Hubo otros ejemplos que no llegaron a buen término, como es el caso de la denominación de “sujeto obligado” que no llegó a adaptarse. Se generó una gran discusión que, en todo caso, abre nuevos caminos para posibles formulaciones futuras.

El segundo paso fue el de la reorganización de la información, tan o más importante que los términos y contenidos, ya que, si el objetivo es que las personas o la ciudadanía puedan usar la información, es necesario primero que puedan encontrarla. En el texto de la ley original, los artículos estaban organizados de tal manera que no estaban orientados a que la persona destinataria pudiera usarlos. Por ejemplo, aparece un término definido o no definido y su definición se encuentra tres artículos más adelante, etcétera. Esto obligaba a la persona a ir y venir en la lectura de la norma, a realizar un trabajo exhaustivo de recomposición y organización de la información, a establecer una jerarquía de la información; trabajo que se traslada al ciudadano o ciudadana y que no se veía reflejado en la organización de los artículos.

Es por eso que decimos que la reorganización de los artículos debe realizarse en función de la ciudadanía. El orden final al que se llegó es el que se ve en el texto adaptado a lenguaje claro,<sup>64</sup> con sus apartados, donde, en algunos casos, se ven reunidos en un artículo, dos y hasta tres artículos de la versión original. La definición de los alcances de la ley, las excepciones, la presentación de la solicitud información, la denegatoria de la solicitud, la forma de entrega de la información y los plazos, las obligaciones de los organismos alcanzados por la ley, la información que deben publicar los organismos obligados, la autoridad de aplicación, qué pasa en casos de incumplimiento, los reclamos y, por último, las disposiciones complementarias y transitorias. Se trató de la reorganización del contenido, de la jerarquía de la información, en función de la ciudadanía como destinataria y fue el aspecto más relevante de la intervención.

Al punto anterior se suma la instancia del diseño. El diseño aplicado es muy amigable y da una idea completa de antemano de lo que se va a encontrar. De hecho, con este diseño, la persona que quiere conocer la ley puede ir a buscar directamente el apartado que le interesa. No necesita leer los treinta y cuatro artículos en bloque; puede ir directamente a la información que está buscando.

Por último, el tercer paso fue la reescritura en lenguaje claro, a la que ya hicimos referencia anteriormente, en el que se tuvieron en cuenta todas las definiciones a las que se había arribado en la instancia de discusión y análisis de contenido.

El resultado final del trabajo quedó plasmado en un cuadernillo de cincuenta y cuatro páginas con un texto aireado, amigable, que contiene un índice que permite encontrar fácilmente la información y se ajusta a la definición del lenguaje claro. La Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública en Lenguaje Claro permite encontrar la información, comprenderla y usarla; esos fueron los principios rectores de nuestro trabajo de adaptación.

---

64. Disponible en: <https://lenguajeclaro.jusbaires.gob.ar/app/uploads/2023/02/Ley-de-Acceso-a-la-Informacion-Publica-en-Lenguaje-Claro.pdf>

## Conclusiones

El acceso a la información pública es un derecho fundamental que permite a la ciudadanía conocer y comprender la gestión del Estado, fortaleciendo así la transparencia, la participación ciudadana y el control democrático sobre la administración pública. En este contexto, el uso del lenguaje claro se presenta como una herramienta clave para garantizar que dicho acceso sea efectivo y no se vea obstaculizado por barreras lingüísticas o comunicacionales.

Como hemos analizado, la relación entre el derecho a la información pública y el lenguaje claro se encuentra reconocida en la normativa vigente, particularmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Ley N° 104 y su reforma de 2016 mediante la Ley N° 5784. La exigencia de que la información se presente de manera clara no solo responde a un principio de transparencia, sino que también se vincula con la accesibilidad y la posibilidad real de que la ciudadanía ejerza su derecho a saber.

Asimismo, en el ámbito regional e internacional, se ha consolidado la idea de que el acceso a la información pública y la libertad de expresión son pilares esenciales para el fortalecimiento de los sistemas democráticos. La existencia de normativas que garantizan estos derechos, junto con la implementación de mecanismos institucionales adecuados, ha permitido avances significativos en la materia. Sin embargo, persisten desafíos en cuanto a la efectiva implementación de estas normas, en particular en lo que respecta a la claridad y accesibilidad de la información proporcionada por el Estado.

A nivel internacional, diversas iniciativas han promovido el uso del lenguaje claro en la administración pública y el ámbito judicial, consolidándose como un estándar en la garantía de derechos. Países como Suecia, Inglaterra y España han liderado esfuerzos para modernizar el lenguaje jurídico y administrativo, con el objetivo de mejorar la comunicación entre las instituciones y la ciudadanía. En Latinoamérica, países como Chile, México, Perú y Argentina han adoptado políticas similares, reconociendo la importancia de la claridad en la

información pública para fortalecer la confianza en las instituciones y mejorar el acceso a la justicia.

El enfoque de justicia abierta y transparencia también ha evidenciado la necesidad de construir una administración pública que rinda cuentas y que fomente la participación ciudadana en la toma de decisiones. La tecnología ha jugado un rol fundamental en este proceso, facilitando el acceso a la información mediante plataformas digitales, datos abiertos y sistemas de participación en línea. Sin embargo, estos avances deben ir acompañados de un compromiso real con el uso de un lenguaje comprensible, evitando tecnicismos o estructuras complejas que dificulten su interpretación.

En conclusión, garantizar el acceso efectivo a la información pública implica no solo la existencia de normas que lo regulen, sino también la adopción de estrategias que permitan su aplicación práctica. En este sentido, el lenguaje claro se convierte en un verdadero instrumento de democratización del conocimiento y del ejercicio de derechos. Para avanzar en la construcción de sociedades más justas y participativas, es imprescindible que el acceso a la información pública sea real y efectivo, asegurando que la ciudadanía pueda comprenderla, utilizarla y exigir su cumplimiento.

## ANEXO

CUADRO 1: Comparativo de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Ley original y Ley adaptada a Lenguaje Claro (arts. 2 y 15)

Ley N° 104 (texto consolidado) versión original	Ley N° 104 en Lenguaje Claro <sup>65</sup>
<p>Artículo 2.- <i>Principios de aplicación de la ley</i> El Derecho de Acceso a la Información Pública se interpretará conforme a la Constitución de la Nación, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República Argentina.</p> <p>Para la interpretación de esta ley se aplicarán los siguientes principios: de máxima premura, presunción de publicidad y accesibilidad; informalismo, no discriminación, eficiencia, completitud, disociación, transparencia, formatos abiertos, alcance limitado de las excepciones, <i>in dubio pro petitor</i>, buena fe y gratuidad.</p>	<p>Artículo 2.- Principios de aplicación de la ley El contenido de esta ley se debe interpretar conforme a la Constitución de la Nación y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos a los que la República Argentina adhirió. Para interpretar esta ley, se aplican los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. De máxima premura: la información debe ser publicada con la mayor rapidez.</li> <li>b. Presunción de publicidad: se presume que la información que tiene el Estado es pública.</li> <li>c. Presunción de accesibilidad: la información debe ser comprensible, útil y estar disponible en formatos accesibles a través de un sistema de búsqueda simple y eficaz.</li> <li>d. Informalismo: el procedimiento para acceder a la información no exige requisitos o formatos específicos.</li> <li>e. No discriminación: se debe entregar información a todas las personas que la soliciten.</li> <li>f. Eficiencia: se debe lograr la mejor relación posible entre los resultados obtenidos y los recursos empleados para conseguirlos.</li> <li>g. Completitud: se debe entregar toda la información pública solicitada.</li> <li>h. Disociación: se debe hacer anónima la información que no es pública en los términos que establece esta ley.</li> <li>i. Transparencia: toda la información del organismo obligado debe ser accesible.</li> <li>j. Formatos abiertos: se debe producir información que pueda ser utilizada, reutilizada y redistribuida en formatos sin restricciones.</li> </ol>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>k. Alcance limitado de las excepciones: el acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando corresponda aplicar alguna de las excepciones que prevé esta ley.</li> <li>l. En caso de duda sobre la entrega de la información, se debe considerar siempre el mayor alcance del derecho a la información (<i>in dubio pro petitor</i>).</li> <li>m. Buena fe: los organismos obligados deben interpretar la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a quienes solicitan, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.</li> <li>n. Gratuidad: el acceso a la información no debe tener costo alguno.</li> </ul>
<p>Artículo 17. <i>Transparencia Activa</i>          Los sujetos obligados enumerados en el Artículo 3 de la presente Ley, deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice su reutilización por parte de terceros.          Serán de aplicación, en su caso, las limitaciones al derecho de acceso a la información pública previstas en el Artículo 6 de la presente Ley. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.</p>	<p>Artículo 15 (art. 17 de la versión original).          Transparencia activa: obligación de publicar información          Los organismos obligados deben facilitar la búsqueda y el acceso a la información a través de su página web oficial.          La información debe ser presentada de manera clara, estructurada, entendible para las personas interesadas y en un formato que permita su reutilización. Se aplican a esta información las limitaciones que establece el artículo 4.          Si la información contiene datos protegidos, deben ser omitidos antes de publicarlos.</p>

65. Norma completa disponible en: <https://buenosaires.gob.ar/noticias/ley-104-en-lenguaje-claro> [fecha de consulta: 11/03/2025].